



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1982 27 de febrero del 2023



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC – 20191000001916⁴ del 04 de marzo de 2019 convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 14 de marzo de 2019**⁵, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con el código OPEC No. **69409**, ofertado por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC Nos. **7291**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 69409, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada entre otros, por la señora ERIKA TATIANA AYALARUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.276.464, quien ocupó la posición No. 1.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ Modificado mediante Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019.

⁵ “ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible anteriormente mencionada.

En desarrollo de la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, por la cual decidió la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de la señora ERIKA TATIANA AYALARUEDA, en el Proceso de Selección No. 1091 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, en la cual se resolvió NO EXCLUIRLA.

Respecto a la decisión de no exclusión contenida en la **Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022**, se realizaron las siguientes acciones:

- Se notificó el 31 de octubre de 2022 mediante el aplicativo SIMO a la mentada elegible, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 de noviembre al 16 de noviembre de 2022.
- Se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), el día 31 de octubre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 01 de noviembre al 16 de noviembre de 2022.
- La doctora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, el cual fue radicado por la CNSC a través de la Ventanilla Única, con No. 2022RE239352 de 16 de noviembre de 2022.
- En atención al recurso de reposición radicado, se profirió el Auto No. 6 de 11 de enero de 2023, dando apertura al periodo probatorio, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa de decisión del recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) contra la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2023, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.***

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente y teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 16° de la Ley 909 de 2004 y 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 78° de la misma normatividad.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar la siguiente prueba:***

***Solicitud:** Requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remita el acta de decisión donde se adoptó la determinación por parte del cuerpo colegiado de interponer recurso de reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, expedida por la CNSC al momento de resolver la solicitud de exclusión.”*

Es necesario advertir que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16° de la Ley 909 de 2004, **“Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta (...)”**, (Marcación intencional), por consiguiente, la CNSC debe verificar que se haya dado cumplimiento a lo estipulado en la norma frente a la interposición del recurso de reposición.

Adicional a lo expuesto, debe entenderse que el interesado en el marco de las actuaciones administrativas desarrolladas para resolver las solicitudes de exclusión, son los elegibles sobre los cuales versa la solicitud de exclusión, así como la Comisión de Personal, entendida esta como un cuerpo colegiado, por lo que **la decisión de interponer el recurso debe ser adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.**

Adicional a lo expuesto, el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, señala que el término para presentar el recurso de reposición será dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido” (Artículo 77 Ibidem).

En atención al auto de prueba, en fecha 20 de enero de 2023, mediante correo electrónico, se remitió el Acta, en la cual se evidencia que la Comisión de Personal en sesión del 07 de noviembre de 2022, decidió interponer el Recurso de Reposición frente a la decisión adoptada por la CNSC, de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022.

En este sentido se pudo evidenciar que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, principalmente, en las siguientes afirmaciones:

“(...) RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 17263 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022.

YULINA GARCES MORENO, en nuestra condición de presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Cotorra, con nuestro acostumbrado respeto y estando dentro del término legal nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No 17263 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2022, por las siguientes consideraciones:

*En el caso de la elegible **ERIKA TATIANA AYALA RUEDA**, la Comisión de personal considera que no cumple con el requisito de formación académica exigido de mínimo 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Cotorra.*

Ratifica nuestra solicitud lo establecido en el artículo 16 cuando establece que las reglas establecidas en los artículos 13, 14 y 15 del acuerdo de convocatoria serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Artículo que viola la CNSC flagrantemente al admitir a un concursante sin el lleno de los requisitos establecidos en la convocatoria.

*Por todo lo anterior es claro que la aspirante **ERIKA TATIANA AYALA RUEDA**, no cumplen con los requisitos de la convocatoria y por tanto no puede validarse su inclusión en la lista.*

*Por lo anteriormente expuesto solicitamos **revocar** la decisión de incluir en la lista de elegibles a la señora **ERIKA TATIANA AYALA RUEDA** por las razones expuestas. (...)*

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁶, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

4. CONSIDERACIONES.

En primer término se indica que, el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, comprende los mismos argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal al momento de solicitar la exclusión de la elegible y que corresponde a los siguientes: *“la*

⁶ *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

*elegible **ERIKA TATIANA AYALA RUEDA**, la Comisión de personal considera que no cumple con el requisito de formación académica exigido de mínimo 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Cotorra”.*

En este sentido, es necesario aclarar que la CNSC ya emitió pronunciamiento sobre los argumentos presentados por la citada Comisión de Personal, desvirtuándolos a través del análisis y decisión contenida en el citado Acto Administrativo, por consiguiente, se ratifica la decisión, dado que, en realidad, no se están presentando nuevos elementos que controviertan lo expuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

No obstante, vale la pena efectuar algunas consideraciones generales, las cuales sirvieron de fundamento para la decisión.

4.1 ESTUDIO DEL CASO DE LA SEÑORA ERIKA TATIANA AYALA RUEDA.

4.1.1 Frente al requisito de estudio.

El recurrente centra su inconformidad en que *“la Comisión de personal considera que no cumple con el requisito de formación académica exigido de mínimo 60 horas en SECRETARIADO Y SISTEMAS que exige el manual de funciones y de competencias laborales de la alcaldía de Cotorra”.*

Frente al título de Bachiller en cualquier modalidad que exige el empleo, la elegible aportó el Acta de Grado expedida por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL COLOMBIA, el siete (07) de diciembre de 2016, donde se le otorga el Título de **BACHILLER ACADEMICO** a la señora Erika Tatiana Ayala Rueda, identificada con tarjeta de identidad 1.004.276.464 expedida en Fundación, cumpliendo de esta manera con el primer requisito de estudio solicitado por el empleo.

Así mismo, frente al curso adicional solicitado de sesenta (60) horas en secretariado y sistemas, vemos que la elegible aportó certificación expedida por “PROMOTORIA SOCIAL EDUCATIVA” de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2022, donde certifica que la señora: **“ERIKA TATIANA AYALA RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.004.276.464 de Fundación- Magdalena, asistió al curso rápido práctico informal de: AUXILIAR DE OFICINA, profundizando conocimientos y habilidades técnicas y prácticas acorde a lo establecido por el ministerio de educación nacional en el decreto único reglamentario del sector educación 1075 del 26 de Mayo del 2015 parte 6 titulo 6 Artículo 2.6.6.8. Horas de formación 158.”**

De acuerdo al análisis realizado al documento aportado por la elegible, es de mencionar que la certificación cumple con los requisitos formales para certificar **Educación Informal**, establecidos en el literal c), artículo 14° del **Acuerdo 2019100001916 de 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 de 17 de julio de 2019, precepto que en el artículo 14, señala:

*“(…) **ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

(…)

c) Certificación de la Educación informal. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre y contenido del evento⁸
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ **Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.**

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar si desempeño de conformidad con el artículo

⁸ El nombre del evento puede indicar de forma directa el contenido del mismo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

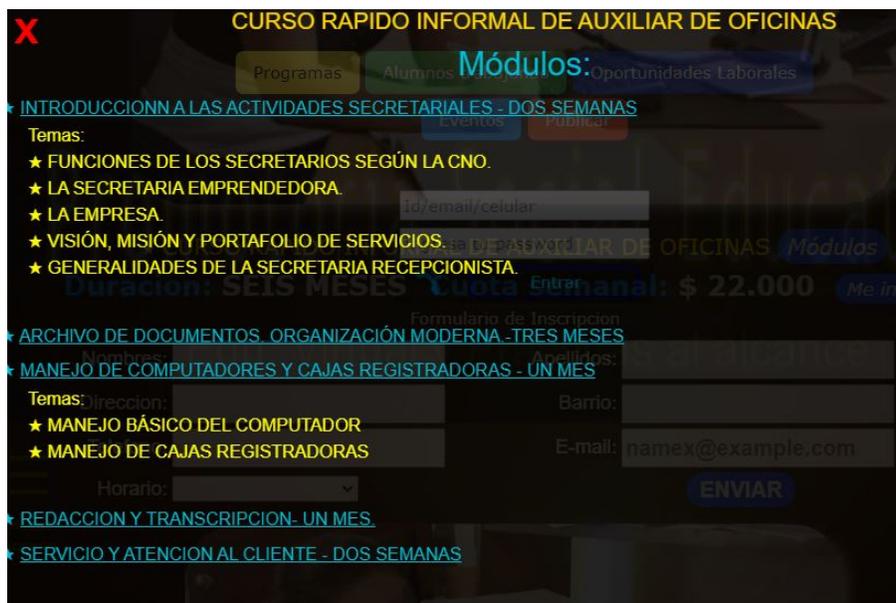
5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen. (...)” (Negrilla y Subraya fuera de texto)

A partir de la norma en cita, se trae el documento allegado al proceso de selección, mismo que evidencia las exigencias definidas en el acuerdo rector del proceso de selección, como se observa:



Frente a la contextualización **Auxiliar de Oficina**, tenemos que: “el auxiliar de oficina es la persona responsable de asegurar el buen funcionamiento de una organización, realiza labores administrativas como son: la redacción correspondencia, archiva, planifica y coordina las actividades generales de la oficina. Existen oportunidades, en especial si hablamos de pymes (pequeñas y mediana empresas), donde el auxiliar de oficina funciones son integrales, es decir pueden ocuparse de funciones relacionadas con Recursos Humanos, impuestos y hasta apoyar en tesorería. Es importante tener en cuenta que hoy en día, el término “secretaria” poco a poco ha sido reemplazado por “auxiliar de oficina” (auxiliar de oficina funciones | web oficial euroinnova)

Ahora bien, en lo que respecta al curso que aportó la elegible de **Auxiliar de Oficina**, de acuerdo al programa que se encuentra publicado en la página web <https://promotoriaya.com/Loginv2.jsp?ffgdjgjdflgjdflgjdfl%F1kf%F1kfesfie894> , se evidencia que el mismo contiene en su programa de estudio, especialmente en el módulo uno, **introducción a las actividades secretariales** y en su modulo dos, **manejo de computadores (sistemas) y cajas registradoras**.



“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en contra de la Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 360 de 08 del abril de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”

De esta manera se da por cumplido con suficiencia el requisito mínimo de educación exigido por el empleo con suficiencia la intensidad horaria exigida pues el empleo señala “(...) *mínimo sesenta (60) horas en secretariado y sistemas*”, en la medida que la elegible aportó certificación de un curso de **Auxiliar de Oficina de Ciento Cincuenta y Ocho (158) Horas**, mismo que comprende secretariado y sistemas.

5. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el cuerpo colegiado no tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, confirmará en todas sus partes el contenido de la **Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022**, a través de la cual se resolvió **NO EXCLUIR** de la lista de elegibles conformada para el empleo **OPEC 69409**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 a la elegible **ERIKA TATIANAAYALARUEDA** identificad a con la cédula de ciudadanía No. 1.004.276.464, ubicada en la **posición No. 1**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No reponer y en su lugar confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 17263 de 27 de octubre de 2022**, en lo relacionado con la decisión adoptada frente a la elegible **ERIKA TATIANAAYALARUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.004.276.464.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Acto Administrativo, a la doctora Yulina Garcés Moreno, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), al correo electrónico juridica@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, el contenido del presente Acto Administrativo, a la doctora Andrea Catalina Doria Llorente, en calidad de Jefe Talento Humano o quien haga sus veces en la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), a la dirección electrónica gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el contenido de la presente decisión a la elegible que se relaciona a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

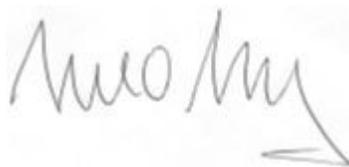
Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
1	1.004.276.464	Erika Tatiana Ayala Rueda

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - **Contra** el presente acto administrativo no proceden recursos alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO